

Señores  
**INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES**  
jmsierrav@ipes.gov.co  
AC 6 NO 71 D 00 LC 01  
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1407415 emitida el día 2 de abril de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1473908 del día 18 de marzo de 2024

### ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 70261561 del suscriptor ubicado en la dirección AC 6 NO 71 D 00 LC 01, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Asunto: Reclamo cuenta 70261561 Ciudad Limpia

Emisor: jmsierrav@ipes.gov.co

Fecha: jueves, 14 de marzo de 2024 10:02

Buenos días, El pasado 28 de noviembre de 2023 se presentó solicitud desde el IPES a la cuenta contrato del asunto, y según respuesta de asignación del 29 de noviembre, el correo fue registrado con el número 137220588. Nuevamente insistimos el 23 de enero de 2024 y no tenemos ninguna respuesta al respecto La solicitud estaba relacionada con que empezó a llegar un cobro del cual anteriormente no se tenía ningún reporte por parte de Ciudad Limpia y no se venía facturando tampoco a través de la cuenta contrato energía instalada en el punto donde se presta el servicio. A la fecha no tenemos ninguna respuesta respecto a la solicitud de parte de Ciudad Limpia, sin embargo tanto en las facturas de los meses de diciembre 2023 y enero 2024 sigue apareciendo el cobro sin ninguna explicación ni justificación de parte de Ciudad Limpia. Es urgente para nosotros conocer el porqué se empezó a facturar el servicio de aseo a través de la cuenta de energía 3312764-1, que nunca antes se había facturado a través de esta, y además porqué apareció con una deuda que se cruzó contra un pago que se hizo como anticipo al servicio de energía. Conocemos que es posible que toda esta situación debe ser resuelto entre las dos entidades, ENEL y Ciudad Limpia, pero agradecemos a ustedes una explicación de fondo considerando que son ustedes los responsables de la prestación del servicio y de la facturación del mismo, realizando las revisiones y articulaciones a que haya lugar para atender esta solicitud. Quedamos atentos a su pronta respuesta al respecto. -- Saludo.

### CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 70261561 clasificado como Pequ. Prod. Comercial con una (1) unidad no residencial independiente y ocupada con un volumen en la producción de 0.6435 metros cúbicos.

Que respecto a lo manifestado por el usuario se aclara que la última reclamación recibida el 24 de enero de 2024 radicada como volumen en la producción con numero de radicado 1437199, se resolvió entre otras cosas:

"(...)

1. Que de conformidad con los resultados de la visita practicada el día 25 de enero de 2024, se determina que la cuenta contrato 70261561 asociado a la cuenta Enel codensa 3312764 corresponde a un predio con las siguientes características.

para Piso 1: una 1 unidad no residencial independiente de área 72 metros cuadrados Caseta del IPES (venta de alimentos entre otras cosas).

Que de acuerdo con los seguimientos al volumen en la producción de basura realizados entre el 25 de enero de 2024 y 06 de febrero de 2024, arrojaron los siguientes resultados:

Primera frecuencia: Tres (3) Bolsas Semiindustriales

### Segunda frecuencia: Tres (3) Bolsas Semiindustriales

En este punto se documenta al usuario, explicando que el volumen de producción de residuos sólidos se calcula teniendo lo estipulado en el artículo 4.4.1.9 de la resolución CRA 151 de 2001, donde aclara que se debe tener en cuenta el recipiente en que el usuario presenta sus residuos sólidos ordinarios para recolección, para el caso en estudio corresponde a Bolsa Semiindustrial que según la tabla suministrada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (anexo 8 de la resolución CRA 151 de 2001 o de acuerdo con la conversión métrica universal) posee una equivalencia en volumen a 0.05 metros cúbicos, que multiplicado a su vez, por la constante 4.29, que resulta de dividir 360 días del año entre los 7 días de la semana y a su vez entre los 12 meses del año, como constante determinada por la respectiva comisión, y este a su vez multiplicado por el número de recipientes que se encontraron en las frecuencias visitadas, nos permite determinar el volumen de producción de residuos sólidos generados por el predio. Así mismo, el resultado se divide entre el número de semanas visitadas (frecuencias) que para el caso que nos corresponde equivale a dos semanas, de igual manera de ser más de un local comercial dicho resultado se divide nuevamente en el número total de unidades no residenciales ocupadas (lo anterior siempre y cuando no genere una producción mayor a 3 metros cúbicos) para medir la producción individual total, lo que arroja que el predio genera 0.6435 metros cúbicos de residuos sólidos.

Teniendo en cuenta los hechos, las pruebas obrantes en el expediente y la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo y de conformidad con las definiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo I en relación a la prestación del servicio público de aseo define:

**Usuario residencial.** Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

**Unidad Habitacional:** Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

**Usuario no residencial:** Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

**Pequeños generadores o productores:** Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.

**Unidad Independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

En razón a lo expuesto, se aclara que la facturación del servicio de aseo se realiza por cada unidad independiente que existe en el predio, para el caso en estudio será de una (1) unidad no residencial pequeño productor con 0.6435 metros cúbicos.

Se evidencia la existencia de la cuenta contrato 70261553 asociada a la cuenta Enel codensa 2700695 para Piso 1: una (1) unidad no residencial independiente de área 72 metros cuadrados Caseta Bicicletas IPES.

Asunto: Re: Reclamo cuenta 70261561 Ciudad Limpia

Emisor: jmsierrav@ipes.gov.co

Fecha: miércoles, 24 de enero de 2024 8:23

Buenos días, De acuerdo con la solicitud de ustedes, nos permitimos remitir la información requerida: - \*Nombre Completo: Instituto Para la Economía Social - IPES\* - \*Cédula: \* - Dirección de servicio: AC 6 NO 71 D 00 LC 01 - \*Dirección de correspondencia: Calle 19 # 10 - 44\* - \*Autoriza notificación a través de correo electrónico SI \_X\_ NO \_\_\_ E-mail: \*gestiondocumental@ipes.gov.co - Cuenta contrato del aseo:70261561 - \*Teléfonos de contacto: 3043826736\* - \*Tipo de requerimiento respecto al aseo: \*Reclamación por facturación sin antecedentes El mar, 23 ene 2024 a las 19:11, escribió: > Bogotá D.C. 23 de Enero de 2024 > > > Señor/a > > Usuario > > Ciudad > > > Asunto: Solicitud de información. > > > Cordial saludo señor/a Usuario > > > Nos permitimos informarle que hemos recibido su correo electrónico No. > 140375535 , el día 23 de enero del 2024, sin embargo, para darle atención > a su requerimiento es necesario completar la siguiente información: > > > - \*Nombre Completo: \* > - \*Cédula: \* > - Dirección de servicio: AC 6 NO 71 D 00 LC 01 > - \*Dirección de correspondencia: \* > - \*Autoriza notificación a través de correo electrónico SI \_\_ NO \_\_\_ > E-mail: \* > - Cuenta contrato del aseo:70261561 > - \*Teléfonos de contacto: \* > - \*Tipo de requerimiento respecto al aseo: \* > > > NOTA: > > > Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de Ley 1437 > de 2011, que expone sobre el Contenido de las peticiones. Por lo tanto, es > necesario recordar, que esta información debe ser enviada en un plazo no > mayor a 24 horas después de recibido este correo, de lo contrario se dará > por cancelada su solicitud. > > > > Recuerde que para cualquier solicitud o inquietud adicional se puede > comunicar a la línea de atención al usuario 110 o al correo electrónico > linea110@proceraseo.co, horario los 7 días de la semana las 24 horas del > día > > > > > Cordialmente, > > > > > Línea 110 > > > Ley De Protección De Datos. > > > > Señor usuario, dando cumplimiento a la ley 1581 de 2012 en los términos > del literal A artículo 6, Le informamos que sus datos personales serán > tratados conforme a la política de tratamiento de datos personales que > puede consultar en <https://sigab.gov.co> > > > /politicas-tratamiento-datos-personales/ > > > Asunto: Reclamo cuenta 70261561 Ciudad Limpia > > Emisor: jmsierrav@ipes.gov.co > > Fecha: martes, 23 de enero de 2024 9:03 > > Buenos días, El pasado 28 de noviembre de 2023 se presentó solicitud desde > entidad a la cuenta contrato del asunto, y según respuesta de asignación > del 29 de noviembre, el correo fue registrado con el número 137220588. La > solicitud estaba relacionada con que empezó a llegar un cobro del cual > anteriormente no se tenía ningún reporte por parte de Ciudad Limpia y no se > venía facturando tampoco a través de la cuenta contrato energía instalada > en el punto donde se presta el servicio. A la fecha no tenemos ninguna > respuesta respecto a la solicitud de parte de Ciudad Limpia, sin embargo > tanto en las facturas de los meses de diciembre 2023 y enero 2024 sigue > apareciendo el cobro sin ninguna explicación ni justificación de parte de > Ciudad Limpia. Es urgente para nosotros conocer el porqué se empezó a > facturar el servicio de aseo a través de la cuenta de energía 3312764-1, > que nunca antes se había facturado a través de esta, y además porqué > apareció con una deuda que se cruzó contra un pago que se hizo como > anticipo al servicio de energía. Conocemos que es posible que toda esta > situación debe ser resuelto entre las dos entidades, ENEL y Ciudad Limpia, > pero agradecemos a ustedes una explicación de fondo considerando que son > ustedes los responsables de la prestación del servicio y de la facturación > del mismo, realizando las revisiones y articulaciones a que haya lugar para > atender esta solicitud. Quedamos atentos a su pronta respuesta al respecto. > -- Saludo. > -- Saludo.

*Frente a lo anterior es pertinente aclarar que en pretensiones similares había sido interpuesto una reclamación que versa sobre la misma causa u objeto, es decir; el cobro de las cuentas contratos asociadas al IPES y que corresponden a facturación conjunta de instalaciones y/o actividad comerciales; frente a lo anterior se recordara lo resuelto mediante la resolución 1341102 del 14 de diciembre de 2023, la cual resolvió el reclamo 1405000 del 29 de noviembre de 2023, lo anterior se entendió notificado mediante aviso el 27 de diciembre de 2023; y sobre el cual a la fecha versa al figura de firmeza del acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, de lo anterior se recuerda y cita que:*

*El cobro del servicio público venía efectuándose de forma directa, en el entendido de que enel codensa tenía clasificada la cuenta como en ciclo 50, de exentas para otros cobros; y a la fecha por solicitudes de esta prestadora se demuestra que no corresponde a cuenta exenta solicitando se de cumplimiento al cobro conjunto del servicio, el cual se explica:*

*En desarrollo del anterior precepto normativo y en lo que respecta a la facturación conjunta, los artículos 2.3.2.2.4.1.96., 2.3.6.2.3. y 2.3.6.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, dispusieron:*

*“ARTICULO 2.3.2.2.4.1.96. Facturación conjunta del servicio público de aseo. Quienes presten cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, prestarán oportunamente el servicio de facturación*

conjunta a las personas prestadoras del servicio de aseo, reconociendo por tal actividad el costo de estas más una utilidad razonable.

En los casos en que en el convenio de facturación conjunta se haya acordado el recaudo, el prestador responsable de esta actividad deberá transferir al prestador del servicio de aseo las sumas recaudadas en un plazo no mayor a treinta (30) días.

(Decreto 2981 de 2013, art. 97).”

“ARTÍCULO 2.3.6.2.3. Libertad de elección. Para estos efectos la facultad de elección de empresa solicitante la facturación es absolutamente potestativa de la empresa prestadora del servicio de saneamiento básico.

Parágrafo 1o. Empresa solicitante. Es la entidad que presta el o los servicios de saneamiento básico y que requiere facturar en forma conjunta con otra empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de la Ley 142/94.

Parágrafo 2o. Empresa concedente. Es la empresa que a juicio de la empresa solicitante brinda o tiene las condiciones para poder facturar en forma conjunta.

(Decreto 2668 de 1999, art. 3).”

“ARTÍCULO 2.3.6.2.4. Obligaciones. Será obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos; así como garantizar la continuidad del mismo, si son del caso, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo. Esta justificación se acreditará ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El prestador que asuma estos procesos, por libre elección del prestador del servicio de aseo y/o alcantarillado, no podrá imponer condiciones que atenten contra la libre competencia ni abusar de una posible posición dominante.

(Decreto 2668 de 1999, artículo 4).

Motivo por el cual el usuario ahora observa los servicios de forma conjunta, sin embargo; no indica esto que no se estuviese facturando el servicio efectivamente prestado a las instalaciones suministradas o a cargo del IPES para venta de alimentos (entre otras actividades) ubicados en la dirección mencionada, que además se reitera que de acuerdo con la resolución UAESP 027 de 2018, dicha facturación directa se ha realizado mediante un tercero encargado en la ciudad de Bogotá, PROCERASEO S.A.S., quien mediante el operador logístico respectivo A&V EXPRESS S.A entrega la factura con una antelación de cinco días a la fecha de su vencimiento, conforme lo anterior se presume de buena fe el acuerdo comercial y del cual a la fecha no se registra novedad frente a su entrega.

Teniendo en cuenta lo mencionado la normatividad ha aclarado mediante el Decreto Único Reglamentario de vivienda ciudad y territorio 1077 de 2015 establece en su artículo 2.3.2.2.4.2.109.: “De los deberes de los usuarios, menciona en su numeral séptimo: “7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa.”

Lo anterior de igual manera se encuentra estipulado en el actual contrato de condiciones uniformes que rige la actual relación jurídica de prestación del servicio público de aseo entre el usuario y/o suscriptor, y la persona prestadora en la cláusula 10 OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO numerales 15, 16 y 17 los cuales manifiestan de forma textual:

15. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora.

16. Pagar oportunamente las facturas. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.

17. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente, cuya copia será gratuita.

Entendido lo anterior el usuario no puede alegar desconocimiento de la factura, o facturas emitidas para el pago del servicio público de aseo, siendo así la factura como título ejecutivo, y la cual representa los servicios prestados, debe ser remunerada conmutativamente.

En análisis de lo anterior, no está demás señalar que según lo establecido en el numeral 99.9 del Artículo 99, de la Ley 142 de 1994 “por lo cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras

disposiciones", no existirá exoneración en el pago de los servicios públicos domiciliarios de que trata la ley, para ninguna persona natural o jurídica, esto con el fin de cumplir a cabalidad con los principios de solidaridad y retribución de ingresos lo cual se encuentra sujeto a lo determinado en el criterio tarifario estipulado en el numeral 87.3 del artículo 87 y el desarrollo conferido en el artículo 89 ibídem.

Además de lo anterior, los criterios tarifarios que contempla la regulación normativa vigente, implican de igual manera que la No exoneración de los cobros, se da en el entendido que todos los costos que componen la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, esto teniendo en cuenta que el régimen tarifario que a bien expida la comisión de regulación competente o según el estudio de mercado que la misma haga y autorice la expedición de tarifas por parte de las empresas prestadoras, deben seguir lo estipulado en el numeral 87.4 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, como criterio de suficiencia financiera, pero no sólo eso, sino que quien es beneficiario de un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia C-558 de 2001, a saber:

*"Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 367 de la Constitución Política de Colombia la Prestación de los servicios Públicos domiciliarios no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la obediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente"*

En igual sentido, la Sala Plena de la corte constitucional, en Sentencia SU-1010 de 2008, precisó que los servicios públicos domiciliarios se rigen desde todo punto de vista por el principio de onerosidad, en los siguientes términos:

*"Los servicios públicos domiciliarios se rigen por el principio de onerosidad, lo que implica que los usuarios deben pagar por el servicio prestado, cumpliendo así el deber constitucional de contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado y con la satisfacción de sus propias necesidades. En este orden de ideas, no existe justificación alguna para que se promueva una cultura de no pago entre los usuarios, situación que, a la postre, terminaría por afectar la posibilidad de que ellos mismos continúen siendo beneficiarios de los servicios prestados"*

De acuerdo con lo expuesto, la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho del prestador para cobrar todos los conceptos que constituyen el pago de los servicios efectivamente prestados resulta inherente a la naturaleza onerosa del contrato de servicios públicos, la prohibición de gratuidad y la equidad que impone que cada usuario asuma sus cargas en lugar de distribuirlas entre los demás usuarios, salvo lo dispuesto en materia del criterio de solidaridad y redistribución de ingresos.

Siendo lo anterior y conforme la existencia de una relación jurídica, entre usuario y persona prestadora, como lo es el contrato de condiciones uniformes, es clara la obligación del pago y la acción recíproca de la actividad de cobro, del cual se desprende que para el presente caso no ha el usuario efectuado el pago del servicio público de aseo, en las vigencias mencionadas.

Frente al punto anterior y considerando lo que el usuario cita referido al artículo 148 de la ley de servicios públicos, en concepto unificado SSPD-OJU-2009-03 referido a las facturas de servicios públicos domiciliarios la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios afirmó:

*"(...) Finalmente, conviene señalar que cuando este artículo establece que el usuario no está obligado a cumplir con las obligaciones que cree la factura, sino después de conocerla, no significa que si el usuario no recibe la factura, la empresa pierde el derecho a recibir el precio; los dos únicos casos en que la empresa pierde al derecho a recibir el precio es cuando hay cobros inoportunos conforme al artículo 150 de la Ley 142 de 1994, y en el supuesto del artículo 146 de la misma ley, cuando por acción u omisión de la empresa, falta la medición del consumo.*

*Cuando el usuario no recibe la factura, tiene el deber de acercarse a la empresa y solicitar una copia. El hecho de no recibir la cuenta de cobro no libera al suscriptor y/o usuario de la obligación de atender su pago. Una cosa es que el usuario no éste obligado a cumplir dentro de los plazos señalados, por ejemplo, para pagar, y otra muy distinta que quede definitivamente eximido de la obligación."*

A la fecha la cuenta contrato registra en su última factura emitida el 29/01/2024 del periodo 20/12/2023 - 19/01/2024, un valor de \$ 168,110.00 mcte, el cual debe ser cancelado respecto al servicio público de aseo.

Datos Generales									
Servicio:	Cuenta Contrato EFC:	Suscriptor:	Ciclo:	Periodo:	Estrato:	Alcaldía:			
Servicio Aseo	3312764	70261561	E-02	2401	3	KENNEDY			
Nombre:						Dirección:			
ECONOMIA SOCIAL						AC 6 NO 71 D 00 LC 01			
Clase Uso:	UR:	URD:	UNR:	UNRD:	Volumen:	Densidad:			
0201 Pequ. Prod. Comercial	0	0	1	0	0.6435	0.20			
Número Factura:	Secuencia:	Estado Servicio:	Estado Factura			Días Facturados:			
124885303	1	Activa	Vigente			31			
Total Factura:	Vigencia Actual:	Vigencia Anterior	Valor Serv. Vig. Act.	Abono	Ajustes:				
168.110.00	72,320.00	95,790.00	69,815.40						
Fecha Límite Pago:	Fecha Factura:	Fecha Inicio Periodo:	Fecha Fin Periodo:	Meses Deuda:	No. Referencia:				
13/02/2024	29/01/2024	20/12/2023	19/01/2024	2					

(...)"

Lo anterior se entendió notificado por correo electrónico el 09 de febrero de 2024, de acuerdo con la certificación emitida por 4/72 ad postal.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P. identificado (a) con NIT 830048122 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

**Id mensaje:** 7221  
**Emisor:** ciudadlimpia@ciudadlimpia.com.co  
**Destinatario:** gestiondocumental@ipes.gov.co - INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES  
**Asunto:** Notificación Electrónica Radicado No. 1437199  
**Fecha envío:** 2024-02-09 10:46  
**Estado actual:** Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/02/09                      Hora: 10:57:08</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 9 15:57:08 2024 GMT                      Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p>	<p>Fecha: 2024/02/09                      Hora: 11:09:45</p>	<p>Dirección IP: 66.102.8.131                      Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>

De acuerdo con lo anterior es claro que esta prestadora si dio respuesta de forma oportuna y notifico de lo mismo, lo cual conforme lo mencionado tambien fue conocido por el IPES.

### DECISIÓN.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

**PROCEDENCIA DE RECURSOS.**

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 2 de abril de 2024.

Notifíquese



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: agarcia



**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
CITACIÓN**



Bogotá D.C., 3 de abril del 2024

Señor(a)

Nombre del reclamante: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES

Dirección del predio: AC 6 NO 71 D 00 LC 01

Barrio del predio: HIPOTECHO

Número de Celular: 0000000000

Número de Teléfono: 2976030

Dirección de correspondencia: AC 6 NO 71 D 00 LC 01

Barrio de correspondencia: CIUDAD KENNEDY NORTE

<b>ASUNTO</b>	<b>NOTIFICACIÓN No. 1407415 del día 2 de abril del año 2024</b>
	<b>CUENTA CONTRATO / SUSRIPTOR: 70261561</b>

Estimado(a) usuario(a):

Su Derecho de Peticion Facturacion No. 1473908 del día 18 de marzo de 2024 ha sido resuelto. Con el fin de conocer el contenido de la decisión, deberá acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Boyacá No. 6b - 20/28, Cade Plaza de las Américas ubicado en la Carrera 71D No. 6 - 94 Sur Local 1132-1134, Cade Fontibón ubicado en la Carrera 106 No. 15A - 25 o en el Supercade las Américas ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 43 - 55 Sur, debidamente identificado, o enviando un tercero debidamente autorizado por escrito, junto con copia del documento de identidad de quien autoriza y del autorizado, antes del día 9 de abril de 2024, en horario de 7:00 AM a 4:00 PM. De no ser posible la notificación personal, se notificará conforme lo establece en la normatividad vigente. Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

FCM-10  
11/2023 Ed. 5



**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**



Estimado(a) usuario(a):

En la ciudad de Bogotá D.C., el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_, se notificó personalmente la resolución No. 1407415 del día 02 de abril del año 2024, que da respuesta a su Derecho de Peticion Facturacion No. 1473908 del día 18 de marzo del año 2024, a INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8999994460.

**EL USUARIO,**

**EL NOTIFICADOR,**

Nombre del reclamante: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL

\_\_\_\_\_

Número de Cédula:8999994460

Código: \_\_\_\_\_

Firma del reclamante : \_\_\_\_\_

Autorizo de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PoliticasyTratamientodelainformacion.pdf>

FCM-13  
11/2023 Ed. 4